

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/263/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ECONOMA
SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/263/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO ahora SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00325721.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día once de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/263/2021; y se requirió al sujeto obligado, SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO ahora SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, realiza manifestaciones en tiempo y forma la contestación requerida.



VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[…]



Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California

2016 EMPRESAS BENEFICIADAS

No.	RAZÓN SOCIAL
1	Grupo Febra SA de CV
2	Grupo Red Internet Develpment SA de CV
3	KAREN KRISTHELL URIBE PAZOS
4	California Cerveceria S de RI de CV
	Cerveza Fauna S de RL de CV
•	Alethea Arrroyo Pacheco
	Productora Urbana de Mexico S de RI de CV
	Grupo Canneria S de RL de CV
9	SILVER BREEZE CRR SA DE CV
10	IMPULSORA INDUSTRIAL AZTECA DEL NORTE SA DE CV
11	Héctor Armando Rodriguez Ramírez
12	Virginia López Tamayo
13	WDF Services S de RL de CV
14	Martin Flores Guzman
15	Blue Soft SA de CV

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicito un listado detallado con la informacion basica de las empresas, emprendedores e instituciones apoyados con financiamientos, apoyos o subsidios por parte de esta institucion desde el año 2015 hasta 2021" (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[…]

Al respecto, se tiene a bien compartir la siguiente información que se encuentra dentro de esta dirección:

SUJETO DE APOYO	RESPONSABLE TÉCNICO	FECHA FIRMA DEL CAR	CORREO	TELEFONO
CIMA DE BC, S.A. DE C.V.	Navor Rosas González	13-dic-18	-	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA	Julio Cesar Castro Bojórquez	12-nov-18		
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)		12-nov-18	-	
GYO PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y TECNOLÓGICOS DEL NOROESTE DE BC, S.A. DE C.V.	José Antonio Olivas Arredondo	03-ago-17	-	
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)	Modesto Ortiz Figueroa	12-nov-18		
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)	Jorge Sosa López	31-ago-16	-	M



Medicaltech S.A. de C.V.	Eduardo Cabrera Córdoba	22-dic-17	ecabreracordoba @yahoo.com	686 216 9387
Proyectos y Suministros Industriales S. de R.L. de C.V.	Omar Bellozo	22-dic-17	o bellozo@psi- baja.com	6643822688 664 364 2727
Labonut S.A. de C.V.	Olga Lydia Ramirez Gonzalez Jorge Martinez	22-dic-17	oramirez@labonu t.com	6641707653 001619779860 2
Eco Coast Line and Ship Solutions S.A. de C. V.	Lizardo Augusto Cardona Ramos	22-dic-17	eyebusinessmach ine@gmail.com	646 149 1586
Osprecision S. de R.L. de C.V.	Octavio Ernesto Sánchez Ramonetti	22-dic-17	osprecision@hot mail.com	646 176 4216
Algas Marinas S.A. de C.V.	Jorge Marcos Ramirez	22-dic-17	imarcos@grupoal gamar.com	646 668 1235
LP Bond Investigaciones y Desarrollos del Tercer Milenio, S.A. de C.V.		22-dic-17	geometria.empres arial@gmail.com	664 206 3066
Nelson Casas Mar	L.I. Manuel Ayala Montañez	07-jun-18	anaya k9@hotma il.com	646 117 3534
Foam de México S. de R.L. de C.V.	Ing. José Rizzo Rodríguez	18-jun-18	ifrizzo@foam.com .mx	686 946 4062
Miguel Angel Villavicencio Arce	Sergio Frias Reynoso	23-oct-18	sergio.friasr@gm ail.com	646 9476238
Ecologik S. de R.L. de C.V.	Dante Gutierrez Medina	17-oct-18	dante@ecobaja.m x	616 101 0230
Industria Primaria del Norte, S.P.R. de R.L.	Jesús Antonio Sesma Escalante	17-oct-18	sesma.jesus@hot mail.com	646 947 7089
PRODUCTORA DE BEBIDAS PS S. DE R.L. DE C.V.		21-dic-18	manuel@puercos alvaie.com	6869467703 686 248 7043
	 		l	

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

"El motivo de la queja es porque la informacion es incompleta ya que no refleja las entidades o MIPYMES apoyadas en base a los distintos instrumentos de financiamiento o apoyo que otorga la Secretaria mediante las distintas convocatorias de vigencia anual las cuales son relativas a las metas operativas, programaticas y presupuestales de la mencionada entidad, por lo que solicito se incluya dicha informacion segmentada por nombre de programa si como monto y periodo ya que la informacion entregada ademas de insufuciente omite tambien los ejercicios completos de 2015, 2020 y 2021 parcial." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado, en la **contestación** del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

"[…]

Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California

2016 EMPRESAS BENEFICIADAS

No.	RAZÓN SOCIAL
1	Grupo Febra SA de CV
2	Grupo Red Internet Develpment SA de CV
3	KAREN KRISTHELL URIBE PAZOS
4	California Cerveceria S de RI de CV
5	Cerveza Fauna S de RL de CV
6	Alethea Arrroyo Pacheco
7	Productora Urbana de Mexico S de RI de CV
8	Grupo Canneria S de RL de CV
9	SILVER BREEZE CRR SA DE CV
10	IMPULSORA INDUSTRIAL AZTECA DEL NORTE SA DE CV
11	Héctor Armando Rodriguez Ramírez
12	Virginia López Tamayo
13	WDF Services S de RL de CV
14	Martin Flores Guzman
15	Blue Soft SA de CV



Es importante destacar, que en el auto de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco en lo que respecta a la queja del recurrente, la solicitud que realiza a través del medio de impugnación REV/263/2021, fue **ampliada** respecto a la solicitud primigenia presentada en fecha 29 de marzo de 2021, misma que refiere lo siguiente:

"El motivo de la queja es porque la información es incompleta ya que no refleja las entidades o MiPYMES apoyadas en base a los distintos instrumentos de financiamiento o apoyo que ctorga la Secretaria mediante las distintas convocatorias de vigencia anual las cuales son relativas a las metas operativas, programáticas y presupuestales de la mencionada entidad, por lo que solicito se incluya dicha información segmentada por nombre de programa si como monto y periodo ya que la información entregada además de insuficiente omite también los ejercicios completos de 2015, 2020 y 2021 parciat." (SIC)

Por lo anterior, es que en el presente Recurso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el articulo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que, el recurrente amplió la solicitud primigenia en el Recurso de revisión, para un mejor entendimiento se anexa el fundamento legal que refiere al desechamiento del recurso por improcedente, siendo el siguiente:

Artículo 148.- El recurso podrá ser desechado por improcedente cuando:

LaVI

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Así también, se transcribe el criterio 27/10 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere a la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública o datos personales en el recurso de revisión, siendo el siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Ptataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00325721 que consiste en:

"Solicito un listado detallado con la información basica de las empresas, emprendedores e instituciones apoyados con financiamientos, apoyos o subsidios por parte de esta institución desde el año 2015 hasta 2021." (SIC)

Una vez analizada su solicitud, se anexan las respuestas otorgadas via correo electrónico por los enlaces de la Dirección de Competitividad y la Dirección de Financiamiento ambas adscritas a la Secretaría de Economia Sustentable y Turismo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

- 🔈 Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California.pdf
- ~SPADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx
- PADRON 2015 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...
- PADRON 2016 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...
- PADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2017.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2018.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2019.xlsx
- PADRON EMPRENDETE 2019 COMPLETO.xlsx
- Relacion de Apoyos Emprendete 4TA SESION EXTRAORDINARIA EMPR...
- RELACION DE APOYOS 2020 Y 2021 FONDOS BC.xlsx
- Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Creditos.xlsx
- Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Transporte Publico 26 de Marzo d...
- REPORTE PARA SESION EMPRENDETE 2021.xlsx
- Reporte Tercera Sesion Extraordinaria.xlsx

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona recurrente hizo valer en su interposición del recurso de revisión el agravio: "El motivo de la queja es porque la informacion es incompleta ya que no refleja las entidades o



MIPYMES apoyadas en base a los distintos instrumentos de financiamiento o apoyo que otorga la Secretaria mediante las distintas convocatorias de vigencia anual las cuales son relativas a las metas operativas, programaticas y presupuestales de la mencionada entidad, por lo que solicito se incluya dicha informacion segmentada por nombre de programa si como monto y periodo ya que la informacion entregada ademas de insufuciente omite tambien los ejercicios completos de 2015, 2020 y 2021 parcial."(sic); como respuesta primigenia el sujeto obligado en su respuesta primigenia agregó información de la cual contaban que consta de un listado con los rubros Sujeto de Apoyo Responsable, Fecha Firma del CAR, correo y teléfono, de la cual contiene como fecha correspondiente agosto de 2016, agosto de 2017, diciembre 2018 y como última fecha 23 de agosto de 2019.

"[…]

Al respecto, se tiene a bien compartir la siguiente información que se encuentra dentro de esta dirección:

SUJETO DE APOYO	RESPONSABLE TÉCNICO	FECHA FIRMA DEL CAR	CORREO	TELEFONO
CIMA DE BC, S.A. DE C.V.	Navor Rosas González	13-dic-18	-	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA	Julio Cesar Castro Bojórquez	12-nov-18	-	
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)	Mayer Rainiero Cabrera Flores	12-nov-18	-	
GYO PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y TECNOLÓGICOS DEL NOROESTE DE BC, S.A. DE C.V.	José Antonio Olivas Arredondo	03-ago-17	-	
CENTRO DE INVESTIGACIÓN GIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)	Modesto Ortiz Figueroa	12-nov-18	•	
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)	Jorge Sosa López	31-ago-16	-	A

[...]

De esta forma, si bien el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, esta solo parte de la fecha agosto de 2016, agosto de 2017, diciembre 2018 y como última fecha 23 de agosto de 2019., de tal manera que omite agregar lo correspondiente a las fechas 2015, 2020 y 2021 y de la misma manera pronunciarse al respecto; por consiguiente el agravio de la persona recurrente se encuentra FUNDADO, toda vez que la información se encuentra incompleta.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que si bien es importante destacar que dentro de la queja del recurrente fue ampliada esta deberá de ser desechada con fundamento en la norma aplicable.

"[…]

Es importante destacar, que en el auto de fecha 11 de mayo de 2021 emitido por la Ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco en lo que respecta a la queja del recurrente, la solicitud que realiza a través del medio de impugnación REV/263/2021, fue **ampliada** respecto a la solicitud primigenia presentada en fecha 29 de marzo de 2021, misma que refiere lo siguiente:

"El motivo de la queja es porque la información es incompleta ya que no refleja las entidades o MIPYMES apoyadas en base a los distintos instrumentos de financiamiento o apoyo que otorga la Secretaria mediante las distintas convocatorias de vigencia anual las cuales son relativas a las metas operativas, programáticas y presupuestales de la mencionada entidad, por lo que solicito se incluya dicha información segmentada por nombre de programa si como monto y periodo ya que la información entregada además de insuficiente omite también los ejercicios completos de 2015, 2020 y 2021 parcial." (SIC)



Por lo anterior, es que en el presente Recurso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que, el recurrente amplió la solicitud primigenia en el Recurso de revisión, para un mejor entendimiento se anexa el fundamento legal que refiere al desechamiento del recurso por improcedente, siendo el siguiente:

Artículo 148.- El recurso podrá ser desechado por improcedente cuando:

1. a VI..

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así también, se transcribe el criterio 27/10 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere a la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública o datos personales en el recurso de revisión, siendo el siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

[...]"

Es menester precisar que en efecto de conformaciodad con el articulo 148 fraccion VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California, el recurso será desechado por improcedente cuando: ... VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; el sujeto obligado expone la causal de desechamiento, este Organo Garante en aras de atender al principio de Maxima Publicidad y garantizar el derecho de acceso a la informacion, el presente recurso solo resolvera sobre la solicitud primigenia, de tal manera que se dejaran salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de informacion.

De igual manera, dentro de la contestacion del recurso de revision, el sujeto obligado agregó una serie de documentos en los que se pretende dar contstacion al recurso, en la que este Órgano Garante al hacer uso de su facultad revisora encontró lo mencionado de cada apartado, se agregan algunas imagenes para mayor claridad:

"[…]

- Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California.pdf
- ~\$PADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx
- PADRON 2015 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...
- PADRON 2016 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...
- PADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2017.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2018.xlsx
- PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2019.xlsx
- PADRON EMPRENDETE 2019 COMPLETO.xIsx
- Relacion de Apoyos Emprendete 4TA SESION EXTRAORDINARIA EMPR...
- RELACION DE APOYOS 2020 Y 2021 FONDOS BC.xlsx
- Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Creditos.xlsx
- 🕼 Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Transporte Publico 26 de Marzo d...
- REPORTE PARA SESION EMPRENDETE 2021.xlsx
- Reporte Tercera Sesion Extraordinaria.xlsx



Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California

2016 EMPRESAS BENEFICIADAS

0.	RAZÓN SOCIAL
1	Grupo Febra SA de CV
2	Grupo Red Internet Develpment SA de CV
3	KAREN KRISTHELL URIBE PAZOS
4	California Cerveceria S de RI de CV
5	Cerveza Fauna S de RL de CV
6	Alethea Arrroyo Pacheco
7	Productora Urbana de Mexico S de RI de CV
8	Grupo Canneria S de RL de CV
9	SILVER BREEZE CRR SA DE CV
10	IMPULSORA INDUSTRIAL AZTECA DEL NORTE SA DE CV
11	Héctor Armando Rodriguez Ramírez
12	Virginia López Tamayo
13	WDF Services S de RL de CV
14	Martin Flores Guzman
15	Blue Soft SA de CV









El derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, en este sentido, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de máxima publicidad.

Expuesta la solicitud, el sujeto obligado dio contestación al medio de impugnación en donde agregó información de la cual contaban que consta de un listado con los rubros Sujeto de Apoyo Responsable, Fecha Firma del CAR, correo y teléfono, nombre del programa, nombre comercial, razón social, de la cual contiene documentos como fecha correspondiente 2015 hasta documentos con fecha 2021, de tal manera que el sujeto obligado atiende en sus extremos lo solicitado por la persona recurrente.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que por medio de la contestación al recurso, la persona recurrente pudo obtener la información solicitada; sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener, por medio de la contestación al recurso, la información solicitada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE



PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener por medio de la contestación al recurso, la información solicitada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO** SANDOVAL COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

NFORMACIÓN PUBLICA Y CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA
DE DIJOS PERSONALES
COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZTADO DE BAJA CALIFORNIA COMISIONADA PROPIETARIA

> CÉSAR LÓPEZ PADILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/263/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

